GUÍA DE ACTUACIÓN CIUDADANA

para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres

INE Instituto Nacional Electoral

PROGRAMA NACIONAL DE IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES CON ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL 2017

Equipos Feministas

RED PARA EL AVANCE POLÍTICO DE LAS MUJERES GUERRERENSES

IEPC GUERRERO

GUÍA DE ACTUACIÓN CIUDADANA

para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres

Equipos Feministas, A.C.

DIRECTORIO

Mtra. Reyna Ramírez Santana
Presidenta de Equipos Feministas, A.C.

Lic. Muriel Salinas Díaz
Presidenta de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses

Lic. Marina Carranza Figueroa
Secretaria de Equipos Feministas, A.C.

Mtra. Mónica Flores Bustamante
Tesorera y Representante legal de Equipos Feministas, A.C.

Lic. Rebeca Araceli Díaz Tagle
Coordinadora de Proyectos de Equipos Feministas, A.C.

Autora
Dra. Georgina Yemara López Hernández

CONTENIDO

6 PRESENTACIÓN.

7 INTRODUCCIÓN.

10 1. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL PROTOCOLO.

16 2. EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

21 3. LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A NIVEL ESTATAL Y SUS NIVELES DE AVANCE.

24 4. LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

30 5. EL TIPO DE RESPONSABILIDADES Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

41 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES E INSTITUCIONES RESPONSABLES.

- Instituto Nacional Electoral.
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Instituto Nacional de las Mujeres.

54 DIRECTORIO DE INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN GUERRERO.

55 PARA INFORMACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE TUS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES.

56 BIBLIOGRAFÍA.

PRESENTACIÓN

En el marco del Concurso del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2017 convocado por el Instituto Nacional Electoral; la organización Equipos Feministas, A.C., en coordinación con la Red para el avance político de las mujeres guerrerenses, desarrolla el proyecto denominado **"Modelo Participativo para el Monitoreo y Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Proceso Electoral 2018 del Estado de Guerrero."**

El objetivo del proyecto consiste en favorecer el acceso de las mujeres a una participación política libre de violencia en el marco del proceso electoral 2018 en el estado de Guerrero; desde una perspectiva basada en la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

El modelo se propuso implementar una estrategia regionalizada de prevención de la violencia política contra las mujeres, a través de la realización de Talleres Regionales dirigidos a las ciudadanas que participan activamente en el proceso electoral como candidatas a cargos electivos y mujeres que participan en estructuras electorales, integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, observadoras y observadores electorales, periodistas y medios de comunicación, con el objetivo de sensibilizar a este conjunto de actoras(es) y aportar elementos conceptuales y normativos para la identificación de la violencia política con elementos de género, el conocimiento de los derechos de las víctimas, el reconocimiento de los posibles responsables de ejercer VPM, los mecanismos e instituciones a las que pueden recurrir las víctimas para presentar denuncias, querellas o quejas por VPM y sus procedimientos, el papel de los medios de comunicación y de las y los observadores electorales en torno a esta problemática y cómo pueden contribuir a prevenir y documentar los casos.

La *Guía de actuación ciudadana para Identificar y denunciar la violencia política contra las Mujeres,* forma parte de los instrumentos que hemos construido para el desarrollo del modelo.

El modelo contempla como herramienta para el registro de casos de violencia política contra las mujeres con un cuestionario para registrar incidentes de violencia política contra las mujeres durante el proceso electoral 2018, así como el desarrollo de una aplicación móvil, que incorpora un Test para que las usuarias puedan identificar si se encuentran o no enfrentando violencia política en razón de género y saber qué tipos y modalidades de violencia están enfrentando, además brinda información sobre las instituciones a las que pueden recurrir las víctimas para recibir orientación y atención.

Con este esfuerzo aspiramos a que los resultados del Monitoreo y el Diagnóstico sobre la violencia política contra las mujeres; proporcionen información a las instituciones electorales, a los partidos políticos, a las mujeres con aspiraciones políticas, y a la sociedad en general, para generar elementos de política pública que posibiliten erradicar dichas prácticas y fortalezcan la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia.

INTRODUCCIÓN

En 2018, las elecciones serán históricas en nuestro país por su magnitud ya que concurrirán las elecciones en 30 entidades del país y se renovarán más de 3,400 cargos. Adicionalmente, el derecho a la reelección y el principio de paridad, elevan los niveles de competitividad política entre mujeres y hombres. La *Guía de actuación ciudadana para Identificar y denunciar la violencia política contra las Mujeres,* es un esfuerzo desde la sociedad civil dirigido para los y las activistas que trabajan por la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres así como para todas aquellas personas que militan en algún partido político.

Este documento busca acercar las rutas críticas y los contenidos centrales del protocolo a los actores de la sociedad civil y la ciudadanía para actuar, detectar y documentar los casos de violencia política en razón de género.

En la tercera edición del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dado a conocer el pasado 25 de noviembre de 2017, participaron en su diseño y construcción instancias y autoridades a nivel nacional con facultades para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ante la falta de un marco normativo que regule de manera específica este tipo de violencia de género, las instituciones involucradas diseñaron de manera conjunta esta herramienta de actuación. En esta versión del protocolo, se logró el ***"consenso interinstitucional de la construcción, homogeneización y utilización del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa de origen nacional, incluido su marco jurisprudencial e internacional"*** *(TEPJF, 2017, pág. 13).*

El Protocolo es una herramienta que busca ***"responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género"*** *(TEPJF, 2017, pág. 19).*

En otras palabras, de ninguna manera se sustituye la necesidad de tener una ley a nivel nacional y estatal, y modificar códigos y reglamentos en la materia. No olvides que un protocolo no es vinculante ni tampoco establece sanciones a estas conductas.

En este caso, su propósito es solamente ***"orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de debida diligencia"*** *(TEPJF, 2017, pág. 19).*

El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género se construyó con base en las obligaciones y compromisos internacionales asumidos por los Estados en la región y propone un modelo conceptual para auxiliarles en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. En este *Modelo Participativo*, revisaremos los puntos centrales del protocolo desde las acciones de la sociedad civil o por si necesitas de manera personal saber qué hacer y cuáles son algunas de las rutas que puedes seguir para denunciar este tipo de violencia de género.

LOS TEMAS QUE REVISAREMOS EN ESTA GUÍA SON:

1. **El sustento jurídico nacional e internacional del protocolo.**
2. **El concepto de violencia política en razón de género a nivel internacional, nacional y estatal.**
3. **La violencia política en razón de género a nivel estatal y sus niveles de avance.**
4. **Las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
5. **El tipo de responsabilidades y derechos de las víctimas.**
6. **La identificación de las acciones e instituciones responsables de atender este tipo de violencia en el espacio político.**

Veamos a continuación el sustento jurídico nacional e internacional.

1

MARCO JURÍDICO

Nacional e Internacional del Protocolo

1. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL PROTOCOLO

Los derechos político-electorales de la ciudadanía son parte de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, las instituciones del Estado tienen una serie de obligaciones convencionales y constitucionales, derivadas de los tratados internacionales de los que México es parte, así como de la Constitución y las leyes emanadas de ésta. México forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA. Como Estado miembro de los organismos internacionales, nuestro país ha suscrito un importante número de convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, adoptando una serie de compromisos que han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

CEDAW

La CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *(Convención de Belém Do Pará)*, **señalan:**

Que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el principio de igualdad, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas (os) en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A nivel nacional, a partir del año 2011, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales tienen rango constitucional. Otro punto importante es que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI), adoptó en octubre de 2015 la "*Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres"*. Entre los compromisos que asumen los Estados Partes, está el de: *"promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema*

de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía […]" ***(OEA, 2015, pág. 4)***

En la región de América Latina, en el mes de octubre de 2016, se elaboró la Estrategia de Montevideo en el marco de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Este documento es importante porque propone una agenda regional de género que agrupa cinco dimensiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En seguimiento a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en mayo de 2017, el Comité de Expertas del MESECVI presentó en México la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres** *(Ley Modelo),* mediante la cual la violencia política contra las mujeres se reconoce, a nivel internacional, como una forma de violencia.

Su finalidad es **"servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política"** *(2018, pág. 13),* como una condición esencial para la democracia y la gobernabilidad.

La Ley Modelo se fundamenta en los artículos 7 y 8 de la Convención Belém Do Pará, que comprometen a los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la adopción de políticas y medidas específicas.

También, la *Ley Modelo* incorpora el estándar de debida diligencia como principio rector de la norma y establece las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

ILUSTRACIÓN 1.
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE DEFIENDE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI)

Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres.

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

FUENTE: Elaboración Propia

A nivel nacional, en el capítulo I de la Constitución, se establece que:

> "**Artículo 1.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" *(2018, pág. 01).*

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, cambió en nuestro país la forma de concebir los derechos humanos, así como de interpretarlos y aplicarlos, colocando a las personas como el eje fundamental del Derecho. Nuestra Constitución reconoce en el artículo 4 la igualdad entre el varón y la mujer, en tanto que el artículo 35 les reconoce los siguientes derechos:

> "**Artículo 35.**
> I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular […]; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV-V […]; VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley […]" (2018, pág. 40).

Mientras que la fracción I del artículo 41 determina que *"los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política […] así como las reglas para* ***garantizar la paridad*** *entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales" (2018, pág. 40).* Por tanto, a partir de las jurisprudencias 6/201523[1] y 7/2015[2] del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el principio de paridad aplica también para la integración de órganos de representación popular municipales, añadiendo los criterios de paridad vertical y horizontal. En el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) determina que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, ***la igualdad*** de oportunidades y ***la paridad*** para el acceso a cargos de elección popular. En lo que concierne al

combate de la violencia de género, México promulgó en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que reconoce tipos[3] y modalidades o ámbitos[4] de violencia *(ver ilustraciones)*. Es decir, la violencia contra las mujeres en el espacio de la política no está contemplada[5] en la LGAMVLV.

ILUSTRACIÓN 2.
MARCO JURÍDICO NACIONAL QUE DEFIENDE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

FUENTE: Elaboración Propia

Veamos a continuación cómo se ha ido desarrollando el concepto de violencia política en razón de género en los estados el país.

1 Jurisprudencia 6/2015. Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular, federales, estatales y municipales. Disponible en: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=7/2015. **2** Jurisprudencia 7/2015. Paridad de género. dimensiones de su contenido en el orden municipal. Disponible en: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=6/2015
3 Entre los tipos están la violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. **4** Entre las modalidades de violencia están: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida. **5** Aunque al ser un fenómeno complejo, este tipo de violencia puede tener también elementos de violencia psicológica, física, económica y sexual. Así como enmarcarse en el ámbito laboral, comunitario, institucional e incluso feminicida.

2

EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA

en Razón de Género
a Nivel Internacional,
Nacional y Estatal

2. EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

El concepto de violencia política de género es relativamente reciente, se acuña en Bolivia y aparece décadas después de que las mujeres comenzaron a incursionar en la política, aunque previamente ya existía como experiencia individual y colectiva hacia las mujeres que irrumpían en el espacio público, como se documenta en los trabajos de Vázquez (2011), Barrera (2012) y Dalton (2007) en el ámbito local en México.

En la región de América Latina, existe un debate sobre las características del concepto de violencia política de género.

Un grupo de especialistas parten de la idea que la violencia contra las mujeres en el ámbito público tiene características específicas y que por tanto, es necesario que exista un concepto que haga referencia a este fenómeno (Cerva, 2014; Crook y Restrepo, 2014; CEAMEG, 2013; López, 2012; Zárate, 2012, Mena, Carrasco y Rodríguez, 2011; Escalante y Méndez, 2011; Machicao, 2011; Arias y García, 2010). Mientras que otro grupo de expertas y funcionarias públicas, argumentan que se debe de evitar la proliferación de modalidades de violencia de género.

En el caso de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contiene a la violencia que viven las mujeres en política en los tipos y modalidades de la ley. Desde esta postura, se argumenta que:

> *"La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos los tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional -al interior de sus propios partidos-, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres" (Hevia, 2012:3).*

Por otra parte, Ximena Machicao señala que:

"El acoso político y la violencia política es una forma de violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. Se trata por lo tanto de una categoría analítica y teórica que visualiza los hechos, los significados y las palabras, desde un determinado lugar y posición política, frente a las relaciones de poder y las prácticas sociales de dominio que representan un ejercicio extremo de autoritarismo considerado legítimo por los sujetos que lo ejercen" (Machicao, 2011:s/p).

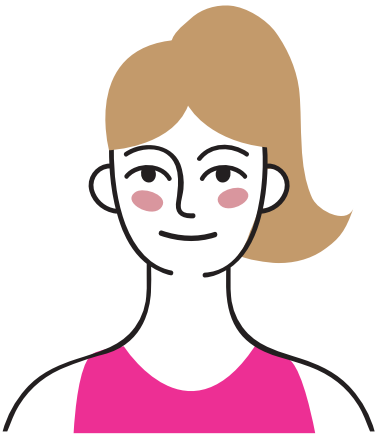

Desde 1999, el trabajo realizado por la ACOBOL en el terreno político-electoral, ha logrado la denuncia sistemática la violencia de la que son objeto las mujeres en durante las campañas políticas y cuando son autoridades, al momento de ejercer un cargo público. Al rastrear la emergencia del concepto, se identifica inicialmente a la ACOBOL y en especial a "la pionera […] Ximena Machicao para quien el acoso político o violencia política es un tema que aún no registra un desarrollo teórico y conceptual sostenible en la región" (Cerva, 2014:6).

En el año 2012, la ACOBOL realizó toda una estrategia de incidencia política y junto con las y los diputados de la Asamblea Nacional para lograr la aprobación de la Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política que define mecanismos para prevenir, atender y sancionar los actos individuales o colectivos de violencia política hacia las mujeres. La Ley 243 define a la violencia política en razón de género como:

> **Las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona o a través de terceros que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de la ley.**

Esta primera definición en la Ley 243 de Bolivia, es un parteaguas en toda la región de América Latina ya que también se presentaron iniciativas de ley para tipificar la violencia política en razón de género en Costa Rica, Ecuador, Honduras, Perú y México aunque sin éxito.

En el año 2017, A nivel internacional, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo), menciona que:

> **Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.**

En el caso de México, a nivel nacional, la postura inicial de ONU-Mujeres fue evitar la proliferación de modalidades de violencia de género. En ese sentido, desde el 2011, se comenzó a posicionar el tema del acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el ámbito de la política en el marco de la Campaña: **"ÚNETE para poner fin a la violencia contra las Mujeres".** Reconociéndose que *"a pesar de la existencia de casos documentados, la violencia que sufren las mujeres que aspiran a un cargo público, no se ha colocado como un problema prioritario de investigación y denuncia en la agenda política de los movimientos feministas, ni en la agenda de las políticas públicas de igualdad de género" (INMUJERES, 2011: s/p).*

La elección a nivel federal de presidente, diputados y senadores federales y el eventual triunfo de Enrique Peña Nieto, dio paso a que a partir del año 2012, el tema de la violencia política en razón de género entrara con más fuerza en la agenda gubernamental. Un suceso que es central es que en el Senado de la República, Lucero Saldaña[6], presentó el 08 de noviembre de 2012 su iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Esta iniciativa proponía incorporar artículos 21bis y 48 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la definición de la violencia política de género y mandatar al Instituto Nacional de las Mujeres a promover la formación de liderazgos femeninos. En el COFIPE, se proponía incluir un inciso en los artículos 342 y 350 para sancionar las infracciones de los partidos políticos y la realización de actos de violencia política en razón de género.

La iniciativa de ley de la senadora Lucero Saldaña, retoma en gran medida la conceptualización de la Ley 243 de Bolivia. A partir de esta propuesta en el año 2012, el tema de violencia política en razón de género ha cobrado fuerza y se ha posicionado en la agenda gubernamental tanto en el Poder Legislativo, el Poder Judicial y las instituciones a nivel nacional. Simplemente, desde el año 2012 y hasta el 2017, se presentaron en el Congreso de la Unión al menos 13 iniciativas para regular en distintos ordenamientos la violencia política contra las mujeres en razón de género. En la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2013, el Senado de la República aprobó una reforma que tipifica por primera vez en México a la violencia política de género que tiene lugar al interior de los partidos políticos y durante las campañas electorales. Posteriormente, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, presentado a las comisiones dictaminadoras. El 21 de marzo la minuta fue turnada a la Cámara de Diputados y aún está en espera de ser aprobada.

El 09 de marzo de 2017, el Senado aprobó un dictamen para reformar las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME) y Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). El dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados, donde hasta el momento no ha sido aprobado.

6 Lucero Saldaña es militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y fue electa por el principio de mayoría relativa por el estado de Puebla. Fue secretaria en la Mesa Directiva.

3

LA VIOLENCIA POLÍTICA

en Razón de Género a Nivel Estatal y sus Niveles de Avance

3. LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A NIVEL ESTATAL Y SUS NIVELES DE AVANCE

A nivel estatal, el panorama es mucho más alentador ya que hasta el mes de septiembre de 2017, 24 entidades del país han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal.

En específico nos referimos a los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz *(ver mapa 1).*

Es un hecho que la mayoría de las entidades del país *(75%)* contempla en su legislación alguna consideración sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, la mayoría se ha centrado en la definición de la misma y cada uno presenta alcances y posibilidades distintas. Con fines analíticos, dividimos en tres niveles *(alto, medio y bajo)* los avances en la legislación sobre violencia política en razón de género a nivel nacional *(ver mapa 1)*. En el **nivel alto,** tenemos a la Ciudad de México, Chihuahua y Colima que modificaron su Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Electoral. Y a Oaxaca que modificó su Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal.

En el **nivel intermedio,** están Campeche, Coahuila, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala[7] que modificaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Electoral. Sonora hizo cambios la Constitución y Ley Electoral. Y el Estado de México ajustó la Ley de Acceso y el Código Penal.

En el **nivel bajo** están los estados que sólo han contemplan a la violencia política en razón de género en una de sus normas. Chiapas sólo lo incorporó en la Constitución. Solamente en la Ley Electoral: Aguascalientes, Sinaloa, Yucatán, Querétaro y Zacatecas.

Por último, sólo en la Ley de Acceso: Baja California, Baja California Sur, Durango, Michoacán, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

7 Adicionalmente, se modificó Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala.

Uno de los retos más importantes es que a pesar de los avances logrados en la tipificación de la violencia política en razón de género, aún son muy pocos los casos que establecen una sanción, esto es, los que identifican conductas específicas como una infracción o un delito. Por otra parte, los estados que aún **no contemplan la violencia política en sus normas** son: Guanajuato, Guerrero, Hidalgo y Puebla.

MAPA 1.

NIVELES DE LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LAS LEGISLACIONES

FUENTE: Elaboración propia con información al 21 de octubre de 2017.

De este análisis, lo importante es que logres identificar la situación particular de la entidad donde realizas acciones desde la sociedad civil o donde militas políticamente. Ya sea para denunciar un caso o para a dar acompañamiento. Veamos a continuación, cómo puedes detectar y/o identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4

LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA POLÍTICA

contra las Mujeres
en razón de género

4. LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

> **A) Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.**
>
> Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo *"femenino"* y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

> **B) Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres.**
>
> Es decir, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada con respecto a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida y/o la trayectoria política de las mujeres.

Igualmente, no olvides que la violencia política en razón de género **se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada.**

La normalización de la violencia política contra las mujeres en razón de género implica que se minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias; responsabiliza a las víctimas y legitima la 'extrañeza' y el 'reclamo' hacia las mujeres que la denuncian, poniendo en riesgo sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica.

Para identificar las manifestaciones de este tipo de violencia, es importante que conozcas que el Protocolo define la violencia política en razón de género como:

> Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.
> La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida" *(TEPJF, 2017, pág. 41).*

Este tipo de violencia no sucede en el vacío en contra de las mujeres, es ejercida por una o varias mujeres, familiares o personas cercanas a la víctima o por un grupo de personas de la comunidad. Los lugares donde sucede son tanto en el espacio público como en el privado. La violencia política puede ser física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y feminicida. Quienes ejercen este tipo de violencia pueden ser mujeres y hombres como: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de la dirigencia partidista, servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales e instituciones electorales y representantes de los medios de comunicación. Por último, estas acciones pueden tener consecuencias penales, civiles, administrativas, electorales y/o internacionales.

La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No sólo en los casos de agresiones físicas y con repercusión en los medios de comunicación. Se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género. Y tampoco debe exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, por ejemplo, si la mujer no llora al narrar lo sucedido, asumir que está mintiendo. Ello, reafirmaría los estereotipos discriminadores de cómo deben comportarse las mujeres *(TEPJF, 2017).*

ILUSTRACIÓN 2.
MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

DESTINATARIOS

- Una o varias mujeres.
- Familiares o personas cercanas a la víctima.
- Un grupo de personas o la comunidad.

LUGARES DONDE SUCEDEN

- Tiene lugar tanto en el espacio público como en el privado.
- En la esfera política, económica, social, cultural, civil.
- Dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal.
- En la comunidad, en un partido o institución política.

FORMAS O TIPOS

La violencia puede ser:

- Física, psicológica.
- Simbólica, sexual.
- Patrimonial, económica.
- Feminicida.

PERPETRADORES

- Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres.
- Integrantes de partidos políticos.
- Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista.
- Servidores(as) públicos(as).
- Autoridades gubernamentales e instituciones electorales.
- Representantes de medios de comunicación.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Puede efectuarse a través de cualquier medio de información:
- Periódicos, radio y televisión.
- De las tecnologías de la información.
- El ciberespacio.
- Redes sociales.

TIPOS DE RESPONSABILIDADES

- Penales.
- Civiles.
- Administrativas.
- Electorales.
- Internacionales.

FUENTE: Elaboración Propia

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

ILUSTRACIÓN 3.
IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA PRESENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

1 ACTO CON ELEMENTOS DE GÉNERO

- Se dirija a una persona por el hecho de ser mujer.
- Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres o las afecte desproporcionadamente.

2 AFECTE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3 EN EL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES

- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- Que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etc.
- Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

4 **FORMAS DE VIOLENCIA**

- Simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

5 **PERPETRADORES**

Lo realice cualquier persona o grupo de personas, como:

- Integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista.
- Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales.
- Representantes de medios de comunicación y/o el Estado o sus agentes.

FUENTE: Elaboración Propia

Si no se cumplen estos cinco puntos al menos, quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso. Sólo se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

No olvides que en la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género como actor de la sociedad civil, debes tomar en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos.

De esta forma, el ejercicio de los derechos político-electorales se ve de por sí afectado por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a las mujeres *(TEPJF, 2017).* Para canalizar algún caso de violencia política en razón de género, veamos a continuación cómo identificar el tipo de responsabilidades y derechos de las víctimas.

5

EL TIPO DE RESPONSABILIDADES

y los Derechos de la Víctimas

5. EL TIPO DE RESPONSABILIDADES Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La violencia política contra las mujeres en razón de género **no está aún reconocida** como una conducta sancionable a nivel nacional. Pero ésta puede ser sancionada a través de otras conductas que sí están contempladas como delitos y generar responsabilidades por esas vías.

Es importante que sepas que los actos de violencia política en razón de género pueden contemplar: delitos en general, delitos electorales y/o por incumplimiento a las obligaciones electorales.

ILUSTRACIÓN 4.
DELITOS QUE ENMARCAN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

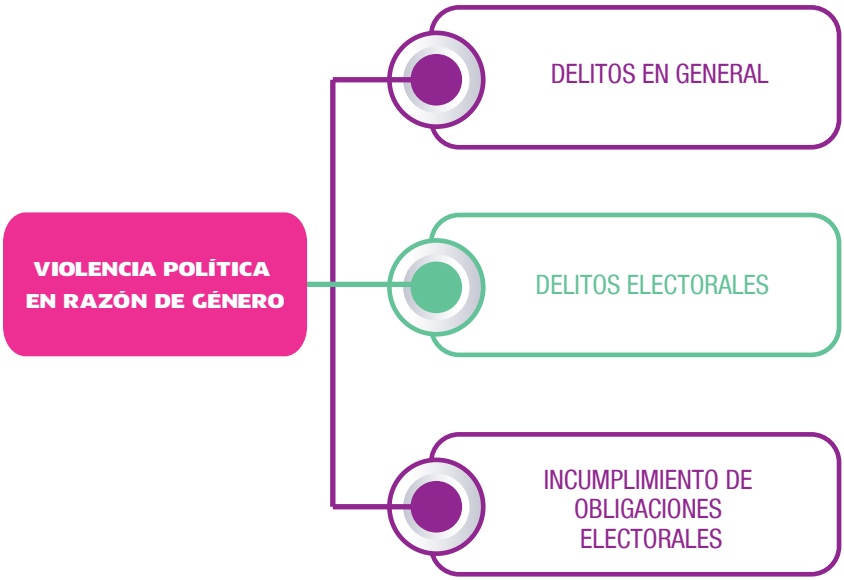

FUENTE: Elaboración Propia

Lo común es que cuando existe violencia política contra las mujeres en razón de género, se vulneren distintos bienes jurídicos tutelados que sí están tipificados penalmente y, por ende, pueden denunciarse. Como actos que:

A) Atentan contra la integridad física
(HOMICIDIO, FEMINICIDIO, GOLPES Y LESIONES).

B) Contra la libertad sexual
(HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN).

C) Contra la integridad psicológica
(AMENAZAS, INSULTOS Y HOSTIGAMIENTO).

D) Contra la libertad
(SECUESTRO Y DESAPARICIÓN FORZADA).

C) Contra el patrimonio
(DAÑOS A LA PROPIEDAD, SUSTRACCIÓN O ROBO DE BIENES).

D) Falsificación de documentos, entre otros.

Si identificas estos actos, estos son delitos en general. A nivel federal puedes recurrir a la Procuraduría General de la República (PGR), las fiscalías especializadas y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres (FEVIMTRA) en el área que atiende la violencia contra las mujeres y trata de personas. A nivel local, recurre a las Fiscalías Generales de los Estados.

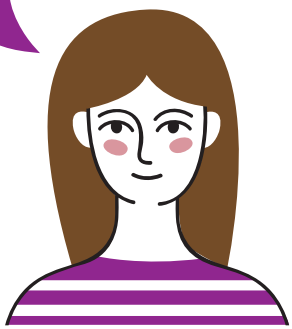

También pueden apoyar a la víctima desde la Secretaría de Gobernación: **la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** *(CEAV),* **la CONAVIM** a través de los **Centros de Justicia para las Mujeres** y la **Subsecretaría de Derechos Humanos** para hacer un análisis de riesgo y un plan de seguridad.

La **pena** puede ser por: Privación legal de la libertad, reparación del daño a la víctima, sanción pecuniaria (multa) hasta la destitución.

Cuando se trata de delitos electorales, puede encuadrarse la violencia política contra las mujeres en los artículos 7, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que contempla:

A) La obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales.

B) Actos que provoquen temor o intimidación en el electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o acceso a la casilla.

C) Mediante violencia o amenaza se presiona a una persona a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

D) Apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales.

E) Obstaculizar el desarrollo normal de la votación y

F) Conductas cometidas por servidores(as) públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.

A nivel federal, se pueden denunciar estos delitos electorales en la PGR a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y las Delegaciones o Subdelegaciones PGR. Nivel local, se puede denunciar en las Fiscalías locales electorales y las Fiscalías Generales de los Estados. Las autoridades que conocen de la materia electoral y dan vista a la autoridad penal son el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPLEs).

También pueden apoyar a la víctima desde la Secretaría de Gobernación: **la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** *(CEAV)*, **la CONAVIM** a través de los **Centros de Justicia para las Mujeres** y la **Subsecretaría de Derechos Humanos** para hacer un análisis de riesgo y un plan de seguridad.

La **pena** puede ser por privación ilegal de la libertad o una sanción pecuniaria *(multa).*

Cuando se trata de incumplimiento de **cualquier obligación electoral** contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) o la Ley General de Partidos Políticos, las autoridades a las que puedes recurrir son: **el INE, los OPLEs, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Estatales Electorales y los partidos políticos en el Sistema o área de justicia intrapartidaria.**

Las **sanciones** van desde la restitución de derechos político-electorales violados, la amonestación pública, multa, reducción del financiamiento, interrupción de la transmisión propaganda electoral, la cancelación registro partido político hasta la cancelación de registro de la candidatura, entre otros.

En todos los casos, la tipificación y/o clasificación de la conducta variará dependiendo de la ley en cuestión, ya sea federal o local.

En el ámbito local, cada entidad federativa tiene la facultad de emitir su propio código penal y, en general, sus propias leyes, pudiendo contemplar los delitos que considere necesarios.

Además de conocer las manifestaciones de la violencia política en razón de género es necesario distinguir entre la violencia que se ejerce en el marco de un proceso electoral, de aquella que tiene lugar en el ejercicio del cargo.

Y en ambos casos, como actora o actor ciudadano, puedes asesorar a la víctima para que denuncie vía penal o interponga un juicio vía electoral.

ILUSTRACIÓN 5.
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL

EN EL PROCESO ELECTORAL

- La conducta sucede en el contexto de las elecciones con la intención de influir en sus resultados.
- Es en contra de candidatas o personas involucradas.
- Se comete por un candidato o candidata, un funcionario o funcionaria pública, una persona que pertenece a un partido político y/o medios de comunicación.

EN EL EJERCICIO DEL CARGO

- Sucede poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste.
- Tiene como intención limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad.
- El acto puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas.

FUENTE: Elaboración Propia

ILUSTRACIÓN 6.

VÍAS DE DENUNCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

FUENTE: Elaboración Propia

ILUSTRACIÓN 7.
VÍAS DE DENUNCIA DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO

FUENTE: Elaboración Propia

Aunque la violencia política contra las mujeres en razón de género aún no está tipificada como delito a nivel nacional, muchas de las conductas sí configuran delitos. Por ello, si una mujer es víctima de violencia política, puede iniciar una acció¬n penal denunciando los delitos que se hayan configurado en su contra, lo que obliga a la Procuraduría a investigar los delitos y dar con el paradero de la o las personas responsables para presentarlas ante un juez penal *(TEPJF, 2017).*

La Ley General de Víctimas (LGV) en su artículo 4, señala que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación **del daño o menoscabo de los derechos,** con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño, sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

La LGV señala que las víctimas tienen derecho a la protección del Estado con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye, el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

El **Ministerio Público es quien ordena la aplicación de las medidas de protección** cuando estime que la o el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Independientemente de que sea un delito local, federal, una violación a derechos humanos o ambas, la persona que denuncia tiene derecho a que se le dé atención inmediata en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, sus delegaciones o en las comisiones de víctimas de las entidades federativas. De acuerdo con el Protocolo, cuando se observen casos de violencia política contra las mujeres, debes saber que en todo momento, las **autoridades** deberán adoptar, de entre las acciones que se enlistan a continuación, aquéllas que estén dentro de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Las autoridades deberán escuchar a la víctima, sin esperar de ella un comportamiento determinado a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberá sugerir **que la víctima es responsable** de lo que le sucedió.

En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata. La **CEAV** y la **CONAVIM** pueden hacerse cargo de este tipo de atención, ésta última a través de **la línea 'Háblalo' (01800 422 5256)** y de servicios médicos, legales y de psicología en los Centros de Justicia para Mujeres.

Solicita al **Agente del Ministerio Público Federal (AMPF) de la FEPADE** que realice las gestiones necesarias para atender en ese momento la denuncia, con contención psicológica.

Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad, así como representar a la víctima en todo procedimiento penal. Comunicarse con el AMPF para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.

De ser el caso, otorgar las **medidas de protección** que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medidas.

Cuando sea conducente, solicitar que se realice un **análisis de riesgo.** En un marco de colaboración, **la Sala Superior del TEPJF** y la **FEPADE pueden solicitar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB** que realice este análisis y diseñe un plan de seguridad -que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.

Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento, sin que se creen expectativas, pues todo caso amerita un estudio detallado. Y contactar a la víctima con **organizaciones de la sociedad civil y redes de apoyo** *(TEPJF, 2017).*

ILUSTRACIÓN 8.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS AUTORIDADES

FUENTE: Elaboración Propia

6

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES E

Instituciones Responsables

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES E INSTITUCIONES RESPONSABLES

Para coordinar la interacción de las autoridades e instituciones responsables, retomamos del Protocolo, los procesos legales e institucionales para la atención, canalización y solución a los casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este apartado te mostrados brevemente las instituciones ante las cuales a **título personal o desde la sociedad civil** se puede acompañar y/o canalizar a las víctimas, estas son: ***el Instituto Nacional Electoral, la FEPADE y el TEPFJF.***

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El **INE** puede conocer de casos a través de procedimientos contenciosos electorales, mediante de la presentación de quejas o denuncias. En los casos de violencia política contra las mujeres, la queja debe ser presentada por la parte afectada o por su representante, misma que podrá ser entregada en las oficinas centrales del INE, así como en cualquiera de sus juntas locales o distritales.

De conformidad con la ley, el escrito inicial de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso/a o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizados para tal efecto.
III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.
IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los artículos de la ley presuntamente violados.
V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no hubieren sido entregadas.

En el caso de los procedimientos contenciosos Una vez recibida la queja en la UTCE, es revisada y analizada a efecto de determinar de qué tipo de procedimiento se trata; es decir, Procedimiento Especial Sancionador, Procedimiento Ordinario Sancionador, o bien, Procedimiento de Remoción de Consejeros/as; así como si los hechos denunciados son competencia del INE o de otra autoridad.

Estos procedimientos atienden únicamente aquellas **acciones u omisiones consideradas como infracciones en la LGIPE,** sin que se incluyan aquellas conductas que tengan lugar dentro de la vida interna de los partidos políticos. Por ello, cuando se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género, se procesa mediante la violación a alguna norma de la LGIPE, recibiendo el mismo trámite.

Los órganos desconcentrados como **Consejos Locales o Distritales**, son competentes para conocer de procedimientos especiales sancionadores, cuando las denuncias presentadas tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión.

Una vez determinado el tipo de procedimiento *(Procedimiento Especial Sancionador u Ordinario Sancionador)*, y si los hechos denunciados son competencia de la UTCE, se debe registrar la queja a efecto de darle un número de expediente, reconocer la legitimación de quien presenta la queja, acreditar el domicilio dado por el quejoso para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto, determinar los hechos que motivan la denuncia, determinar su admisión, desechamiento o reserva de admisión; así como, en su caso, ordenar la investigación preliminar que se considere pertinente.

Oficinas centrales: Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 Tel. 01 800 433 2000 www.ine.mx
La UTCE se encuentra en las Oficinas Centrales del INE.
El directorio de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas puede ser consultado en: **https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/**

FEPADE
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Ante la **FEPADE** se presenta denuncia y se persigue de oficio. Y es obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación continuar con la investigación hasta la determinación de la misma. También puede iniciar investigaciones a través de las denuncias presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, o si la noticia criminal es dada a conocer a través de los medios de comunicación o las redes sociales y una persona decide denunciarla ante la Fiscalía, mediante sus sistemas de atención ciudadana.

Pueden recibir denuncias directamente en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la Procuraduría General de la República en sus delegaciones estatales y subdelegaciones, mismas que remitirán la denuncia a la FEPADE. Y en su caso las Fiscalías Generales de Justicia, cuando es competencia local. También las autoridades que conocen de la materia electoral y que dan vista a la autoridad penal son el INE, OPLEs y TEPJF.

La presentación de la denuncia la puede hacer: la víctima directa, los familiares o conocidos de la víctima, representantes de organizaciones sociales, representantes de Partidos Políticos o cualquier persona que haga de conocimiento al AMPF de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, conocido a través de medios de comunicación o de cualquier otro medio.

Puede hacerse de forma anónima. A través de **FEPADETEL (01800 833 72 33), FEPADENET (fepadenet@pgr.gob.mx)** y la aplicación **FEPADEMOVIL**, las personas pueden denunciar casos de la violencia política de género las 24 horas del día, los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

Para iniciar la investigación de manera pronta es necesario **presentar pruebas.** Es importante que al momento de presentar la denuncia se verifique la posibilidad de presentar **datos precisos** como:

1. Constancia de candidatura, funcionaria partidista o nombramiento como funcionaria electoral, según el caso.
2. Número o datos de localización de la víctima, en caso de que un tercero sea el que presente la denuncia.
3. Fecha en la que ocurrieron los hechos.
4. Lugar en donde ocurrieron los hechos, dirección o, en su caso, número de la casilla.
5. Nombres de las personas que fueron testigos de los hechos.
6. Nombres de los imputados, si son candidatos, funcionarios electorales, servidores públicos.
7. En caso de existir fotografías, audios o videos, es necesario que la persona que participó directamente en los mismos y tomó las fotos, audios o videos, sea la misma que los aporte.
8. En caso de existir delitos del fuero común, es necesario que acuda inmediatamente al Ministerio Público más cercano y tomar los datos de la carpeta de investigación

Estas pruebas serán tratadas acorde a los lineamientos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se realiza la cadena de custodia correspondiente y se someten a los dictámenes Periciales en materia de informática, audio y video, que ameriten.

Una vez presentada la denuncia, la **FEPADE llevará a cabo los siguientes pasos:**

1. Determinación de si el caso configura violencia política de género u otro delito electoral.
2. Valoración del caso en razón de la competencia.
3. En los casos en que no sea competencia de FEPADE, orientación o referencia, así como acompañamiento activo hasta la admisión del asunto en otra

dependencia, realizando las primeras diligencias básicas.

4. Monitoreo del caso por parte de la Oficina de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la FEPADE.
5. Valoración de si se reconoce la calidad de víctima.
6. Solicitud a la CEAV de asesor jurídico.
7. Orden de análisis de riesgo y medidas de protección conforme al resultado de la evaluación.

Oficinas centrales: Blvd. Adolfo López Mateos 2836,
Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de México
Tel. FEPADETEL 01 800 833 72 33
www.fepade.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El medio adecuado para **impugnar la violencia política contra las mujeres es el JDC.** Las jurisprudencias 8/2015 y 9/2015 del TEPJF reconocen a las mujeres interés legítimo, para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como para impugnar la violación a principios constitucionales establecidos a su favor, en virtud de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Las facultades del Tribunal Electoral son jurisdiccionales, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia. Atención, aun cuando se interponga un JDC y una de las partes involucradas es víctima de violencia, se debe de informar a las autoridades competentes como la FEPADE, el INE, la FEVIMTRA, así como a las instituciones estatales y/o

municipales correspondientes; para recibir la atención que corresponda y, si es el caso, que el asunto planteado sea resuelto bajo los requerimientos con los que se debe atender la violencia política en razón de género. Las instancias jurisdiccionales electorales también pueden dictar órdenes de protección. En su quehacer jurisdiccional, al resolver asuntos en los que se involucre violencia política basada en el género, el TEPJF debe juzgar con perspectiva de género en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, así como reparar el daño a las víctimas. Además, puede adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres *(TEPJF, 2017).*

La Sala Superior del TEPJF puede, de oficio o a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, atraer asuntos de violencia política de género que, por su importancia ameriten ser de su conocimiento. En caso de la comisión de actos de violencia política de género existe una multiplicidad posibilidades para acceder a instancias mediadoras y reparadoras de manera inmediata.

No olvides que si la violación surge con motivo de actos de vida interna de los partidos políticos, los institutos políticos cuentan con órganos para resolver cuestiones de vida interna y de disciplina, dentro de los cuales se puede acceder a la justicia intrapartidista. Y en caso de no encontrar solución al interior de los partidos políticos, deben considerarse de manera inmediata las demás alternativas.

Sala Superior: Carlota Armero 5000, Col. CTM Culhuacán,
Delegación Tlalpan, C.P. 04480, Ciudad de México
Tel. (55) 5728 2300
www.te.gob.mx

En el ámbito nacional, además del **INE, FEPADE** y **TEPJF,** instituciones estrictamente electorales con competencia federal, confluyen e interactúan otras 5 autoridades: la **Secretaría de Gobernación**, a través de su Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; el **Instituto Nacional de las Mujeres** y la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Para el caso de atención a las víctimas de violencia política, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos no tiene la facultad específica para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, algunas modalidades de violencia que puedan sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales podrían evitar o inhibirse mediante la aplicación de un estudio de evaluación de riesgo con enfoque de género y la determinación de un plan de medidas de protección.

De tal manera que, si una entidad o dependencia de la Administración Pública Federal lo solicita, en este caso, la **FEVIMTRA,** la **FEPADE**, el **TEPJF** u otra, la Unidad para la Defensa de Derechos Humanos puede elaborar una evaluación de riesgo y proponer un plan integral de protección con enfoque de género, con el objeto de contrarrestar los daños y evitar la comisión de un delito. El plan integral de protección será implementado por las autoridades correspondientes al asunto de la peticionaria.

La Evaluación de Riesgo es un instrumento cuantitativo y cualitativo que tiene como objetivo determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima. A su vez permite estudiar cuáles factores influyen en mayor medida en la probabilidad de que un daño se concrete, a fin de determinar las medidas idóneas para contrarrestar o mitigar ese daño.

Dinamarca 84, piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5128 0000 ext. 30855
www.gobernacion.gob.mx

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Como parte de los servicios que presta, cuenta con **El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)** y el nuevo esquema operativo de atención comprende los siguientes elementos:

1) Trato personalizado, humano y diligente.
2) Atención y ayuda según características y contexto de la víctima.
3) Enfoque orientado a la superación de la condición de victimidad y
4) Reparación integral, con verdad, justicia y enfoque transformador.

La **CEAV** establece los mecanismos necesarios para dar seguimiento a las acciones de las instituciones correspondientes de cumplir con sus obligaciones respecto a las medidas de restitución, rehabilitación, de satisfacción y de no repetición. Es importante que sepas que las medidas de ayuda, acompañamiento, registro, entre otras, son brindadas a las víctimas desde su llegada a la CEAV y constituyen en sí mismas medidas de rehabilitación que buscan que la víctima abandone su condición y retome el ejercicio de sus derechos.

Las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del fuero federal pueden solicitar personalmente las medidas de ayuda, asistencia y la atención inmediata y de primer contacto directamente en las oficinas centrales de la CEAV y en cada una de las Delegaciones, las cuales tienen la siguiente cobertura regional.

Conforme lo establecido en la LGV, 18 entidades federativas han armonizado sus leyes estatales de víctimas y cuentan con las comisiones estatales de atención a víctimas. Estos son los estados de: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Estas instancias son competentes para recibir y brindar las medidas establecidas para la atención y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en el fuero común.

Oficinas centrales: Calle J. Enrique Pestalozzi 1106, Col del Valle Centro, C.P. 03100 Ciudad de México.
Teléfono: 01 800 842 8462
www.ceav.gob.mx

fevimtra

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA TRATA DE PERSONAS

A través de su Dirección de Vinculación Institucional, cuenta con personal especializado en psicología, trabajo social, antropología y derecho, facultado para ofrecer una atención emergente directa a víctimas directa e indirectas de violencia contra las mujeres y trata de personas. De requerirlo, posteriormente pueden ser canalizadas a la CEAV. La **FEVIMTRA** tiene la labor de hacer investigaciones, a través de las y los Agentes del Ministerio Público de la Federación *(AMPFs, más conocidos como MPs)*. Estos integran una carpeta de investigación y, una vez que encuentran suficiente evidencia, la presentan ante el órgano jurisdiccional, que será quien determine -tras escuchar a la persona inculpada- si efectivamente existe o no una conducta ilícita. El personal ministerial de la **FEVIMTRA**, como el resto de los órganos públicos que intervienen en la investigación y persecución de delitos, puede otorgar medidas de protección, orientadas, como ya se dijo, al cuidado, seguridad e integración de la víctima (*quien resiente directamente la acción)* o persona ofendida *(quien resiente las consecuencias de la acción).*

La atención personal se ofrece en horas hábiles, a través de la Unidad de Atención Inmediata, ubicada en el Edificio sede la Fiscalía: Río Elba No. 17, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. 01800 008 5400
www. http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La **CONAVIM** no proporciona atención directa a mujeres víctimas de violencia, es la institución encargada de coordinar los Centros de Justicia para las Mujeres *(CJM)* y la Línea 01800 Háblalo *(01800-422-5256).*

Los Centros de Justicia para las Mujeres, si bien son impulsados y supervisados por la **CONAVIM,** su operación y administración depende de los gobiernos estatales.

Los Centros de Justicia están destinados a atender los tipos y las modalidades de violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La **CONAVIM** y los **CJM no tienen un mandato específico** para atender los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estima que los tipos y modalidades de violencia que puede sufrir una mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales son susceptibles de enmarcarse en aquéllos contenidos en la LGAMVLV o en otros ordenamientos que tipifican como delito actos de esa naturaleza, por lo que quienes se encuentren en esa situación pueden acudir a los CJM para solicitar apoyo.

Calle Dinamarca 84, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Línea 01800 Háblalo [01 (800) 422 5256] y (55) 5209 8800 extensiones 30358 y 30363.
www. gob.mx/conavim

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El I**NMUJERES** coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y coadyuva con la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Sus acciones se enfocan a fortalecer la labor de las instancias estatales de la mujer, con el objetivo de que contribuyan en la atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política, con las instituciones y autoridades correspondientes. Da seguimiento puntual en la resolución de casos donde se observe algún tipo de violencia política, mediante la coordinación con las unidades e instituciones responsables de su cumplimiento.

Como actor fundamental para la promoción de la participación política de las mujeres y la protección de sus derechos políticos, el **INMUJERES** tiene la facultad de proponer a las autoridades encargadas de aplicar la ley, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar la violencia política, con base en los instrumentos internacionales. Así como establecer alianzas de colaboración con los partidos políticos para fomentar el estricto cumplimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y generar esquemas de atención, prevención, denuncia y sanción de la violencia política al interior de los institutos.

INMUJERES, Dirección de Participación Social y Política
Blvd. Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5322 4200, ext. 3200
www.gob.mx/inmujeres/

Derivado de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, el **INE**, la **FEPADE** y el **TEPJF** interactúan entre sí y, cuando el caso así lo exige, recurren a la **CEAV**, la Subsecretaría de Derechos Humanos de **SEGOB**, **FEVIMTRA, INMUJERES** y/o **CONAVIM** para la prestación de servicios o la emisión de órdenes de protección.

Por último, el propósito de esta guía de actuación ciudadana es acercar el Protocolo a los y las defensoras de derechos político-electorales de las mujeres para que incentiven el litigio estratégico para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género con el propósito de visibilizar el problema.

Fortalecer la cultura de la denuncia; generar precedentes y jurisprudencia, así como definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas.

Y de manera virtuosa, se reconozcan y fortalezcan las redes de apoyo entre las organizaciones de la sociedad civil, la academia y a las y los defensores que trabajan para erradicar la violencia política contra las mujeres.

Equipos Feministas A.C

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN GUERRERO.

Secretaría de
La Mujer

SECRETARÍA DE LA MUJER

Brinda asesoría jurídica y psicológica gratuita y puede dar el acompañamiento necesario para presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Palacio de Gobierno, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, 2º Piso, Edificio Costa Chica, Ciudad de los Servicios, C. P. 39075. Chilpancingo, Guerrero.
Teléfonos: 4719892 y 4719725

FEPADE
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Es la instancia ante la cual se presentan las denuncias, ofrece asesoría y acompañamiento durante el todo el procedimiento.

Boulevard Vicente Guerrero No. 72
Col. Juan Álvarez, 39030, Chilpancingo, Gro.
Teléfonos: 01 (747) 471-0352 y 01 (747) 471-4071
Gratuito: 01-800-831-4276

PARA INFORMACIÓN SOBRE OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE TUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero (IEPC)

Brinda información sobre los medios de defensa con los que cuentas para hacer valer tus derechos político electorales.

Boulevard René Juárez Cisneros, Esq.
Con Av. Los Pinos s/n, lotes 15 al 18, Manzana. 1
Fraccionamiento Los Pinos., C.P. 39098
Teléfonos: (01 747) 47 1-16-74 y 47 1-38-22

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Es competente para resolver el *"Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano "(JDC) .*

Boulevard René Juárez Cisneros No. 21 Oriente, Ciudad de los Servicios
C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono: 01 747 47 13838

BIBLIOGRAFÍA

- **Arias, Mitzi y García Sara (2010).** *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en Gobiernos Municipales en El Salvador, El Salvador, INSTRAW.*

- **Barrera, Dalia (2005).**
Mujeres, ciudadanía y poder, México, El Colegio de México.

- **Barrera, Dalia e Irma Aguirre (2003).**
Participación política de las mujeres. La experiencia de México, México, ENAH.

- **CEAMEG (2013).**
Notas sobre la violencia contra las mujeres en la esfera de la política en México, México, CEAMEG-Cámara de Diputados.

- **Cámara de Senadores (2014).**
Dictámenes a discusión y votación, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40027 , [última consulta 26 noviembre 2014].

- **Cerva (2014).**
"Participación política y violencia de género en México", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Año LIX, septiembre-diciembre, pp.105-124.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (07 de enero de 2018).**
Obtenido de Senado de la República: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM

- **Crook, Mona y Restrepo Juliana (2014).**
Violence against women in politics, Rutgers University, Disponible en: http://mlkrook.org/pdf/UN_VAWIP_2014.pdf , [última consulta 25 enero 2018].

- **Dalton, Margarita (2007).** *"Candidatas y presidentas municipales de Oaxaca: casos de violencia física y psicológica hacia las mujeres por incursionar en el ámbito público de la política" en Memoria del taller internacional. Mujeres indígenas y violencia doméstica: del silencia privado a las agendas públicas, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

- **Escalante, Ana y Méndez Nineth (2011).** *Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local, Republica Dominicana, ONU-Mujeres-INAMU.*

- **Izquierdo, María de Jesús (2005).** *"Los órdenes de las violencia: especie, sexo y género", en Vicenç Fisa (ed.), El sexo de la violencia, Barcelona, Icaria. Machicao, Ximena (2011). Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política. Disponible en:http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=15617&entidad=Textos&html=1*

- **Mena, Cecilia, Carrasco Jennie y Rodríguez Anamaría (2011).** *Breve Historia de las Mujeres, Interculturalidad y Violencia Política, Ecuador, Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador y Cooperación Alemana.*

- **Merry, Sally (2009).** *Gender violence, Malden, Wiley-Blackwell Pub.Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. (24 de enero de 2018). Obtenido de Organización de Estados Americanos: http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf*

- **OEA. (octubre de 15 de 2015).** *Mecanismo de seguimiento de la Convención de Bélem Do Pará. Obtenido de Declaración sobre la violencia y el acoso politico contra las mujeres: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf*

- **Rabotnikof, Nora (1998)** *"Lo público, lo privado" en Debate Feminista. Público-Privado, Año 9, Vol. 18, México, octubre.*

- **TEPJF. (2017).** *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (Tercera edición ed.). Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

- **Torres, Marta. (2004).** *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales. 1ra ed. México, D.F., Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Colegio de México.*

- **Vázquez, Verónica (2011).** *Usos y costumbres y ciudadanía femenina. Hablan las presidentas municipales de Oaxaca (1996-2010), México: H. Cámara de Diputados, Colegio de Postgraduados-Porrúa.*

- **Zárate, Mónica (2012).** *"Violencia y acoso político: un obstáculo para la participación política de las mujeres", México, Hewlett-Packard.*

"Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2017 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista"

GUÍA DE ACTUACIÓN CIUDADANA

para Identificar y Denunciar la
Violencia Política contra las Mujeres

"Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2017 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista"